



En Madrid, a 19 de abril de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Lorenzo Jesús Amor Acedo, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (en adelante ATA), en su calidad de Presidente, con domicilio social en Madrid, calle Alcalá 18, 3º, 28014, CIF G 14575948.

DE OTRA PARTE, D. Salvador Díez Lloris, mayor de edad, actuando en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España (en adelante CGCAFE), en su calidad de Presidente, con domicilio social en Madrid, Plaza Marqués de Salamanca, 10 3º Izda. 28006, CIF Q2867013A, en uso de las facultades que les corresponden

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA es una Federación de carácter estatal e intersectorial, que agrupa asociaciones y entidades, y que tiene como fines la representación, promoción y defensa de los intereses comunes profesionales, económicos y empresariales de los autónomos, siendo reconocida como organización más representativa y como interlocutor válido ante los poderes públicos y demás instituciones en el ámbito estatal de los autónomos españoles

SEGUNDO.- Que el CGCAFE es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, que agrupa a treinta y ocho Colegios Territoriales y que



tiene entre sus objetivos y finalidades fomentar, crear, organizar y tutelar instituciones, servicios y actividades que puedan resultar de interés para los colegiados, pudiendo, para ello, negociar y firmar convenios con las distintas Instituciones y Organismos públicos y privados.

TERCERO.- Que los Colegios de Administradores de Fincas cuentan, entre sus colegiados, con un importante núcleo de profesionales que se definen como "autónomos" por ser cotizantes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

CUARTO.- Que las Entidades citadas desean colaborar, dentro de los ámbitos respectivos de sus competencias y objetivos, en cuantas actividades puedan resultar beneficiosas, para sus representados, institucionalizando sus relaciones mediante la formalización y suscripción del presente Acuerdo, que establece el marco general en el que se desarrollarán los programas y acciones que se consideren adecuados para la consecución de los objetivos y fines perseguidos por las Partes.

QUINTO.- Que con el fin de desarrollar en el ámbito estatal, la representación de los profesionales autónomos ante las Administraciones Públicas, ambas partes comparten la voluntad de continuar y consolidar sus relaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes se reconocen mutuamente la capacidad y representación legal necesaria para la suscripción del presente Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Acuerdo el definir y establecer los términos pactados entre ambas partes otorgantes, con el fin de fomentar y potenciar las relaciones asociativas – empresariales de los profesionales autónomos.



SEGUNDA.- Marco del Acuerdo

El CGCAFE se integra en la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos –ATA, la cual ostentará en el ámbito estatal la representación de sus autónomos asociados, en materia exclusiva de autónomos y a nivel intersectorial.

Sin perjuicio de lo anterior ambas partes mantendrán su personalidad jurídica propia y la plena independencia para la consecución de los objetivos y finalidades que le son propios.

TERCERA: El presente Convenio Marco constituye el establecimiento, con carácter general, de las pautas de colaboración entre ATA y el CGCAFE, para la realización de todas aquellas actuaciones que ambas Partes acuerden, encaminadas al desarrollo de iniciativas y actividades sobre temas de interés común para los profesionales economistas colegiados pertenecientes al colectivo de trabajadores autónomos y que, con carácter enunciativo que no limitativo se centrarán en los siguientes ámbitos:

- a) Sedes y Oficinas de CGCAFE y ATA: ambas organizaciones podrán utilizar las sedes y delegaciones tanto de CGCAFE como de ATA, para llevar a cabo las actuaciones inherentes al cometido del presente Acuerdo.
- b) Acuerdos y servicios: Ambas partes acuerdan que los servicios y acuerdos propios de cada entidad serán en beneficio de los socios de ambas entidades, y se realizarán los trámites necesarios para su aplicación.
- c) Ayudas y subvenciones, ambas entidades pondrán a disposición de sus respectivos colectivos los recursos disponibles en esta materia, sin que esto suponga una alteración en la metodología técnica propia de cada entidad.
- d) Elaboración y publicación de estudios cuyo objeto sea el ámbito de los autónomos tanto a nivel autonómico como nacional.



e) Formación: Ambas partes diseñarán y definirán conjuntamente las líneas estratégicas y políticas de formación en beneficio del colectivo de autónomos que representan, bajo el principio de maximizar los recursos disponibles en el ámbito territorial de aplicación del presente Acuerdo.

f) Actos conjuntos, en el desarrollo de estos actos figurarán de forma visible y equilibrada las imágenes corporativas de ambas entidades, utilizándose para su organización los recursos disponibles necesarios que se determinen en cada caso.

g) Medios de comunicación: Cualquier acto de comunicación y difusión externa de este convenio o de las acciones que se deriven, realizada por cualquiera de las partes, deberá contar con la aprobación de la otra parte y dejar establecida la participación y colaboración entre ambas partes.

h) Proyectos de interés empresarial incentivados o apoyados por las Administraciones.

La colaboración entre ambas partes podrá contemplar la organización conjunta de actividades docentes y formativas sobre temas que respondan al interés mutuo de las partes firmantes; intercambio de información y cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

CUARTA.- Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las Partes firmantes.

QUINTA .-El CGCAFE tendrá derecho, como organización que se integra a la Federación –ATA, a participar en la Asamblea de ATA Federación y a los demás derechos que establecen los Estatutos de la Federación a las organizaciones adheridas.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes que deberá realizarse con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, sea la inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.



La efectividad del presente Convenio queda condicionada a la suscripción por las Partes de los Convenios específicos que para su desarrollo puedan firmarse, donde se detallarán concretamente los términos de su contenido, alcance de las acciones y actuaciones previamente pactadas por las Partes y las actividades a desarrollar.

Asimismo, el presente Convenio podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por alguna de las causas siguientes:

-Por mutuo acuerdo entre las partes.

-Por incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones contenidas en el presente Convenio o la imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin para el que fue suscrito.

-Voluntaria y unilateralmente, sin expresión de causa, si cualquiera de las Partes decide su resolución, para lo que deberá dar cuenta a la otra, de modo fehaciente, de su decisión con el plazo mínimo de sesenta días de antelación.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en el marco del presente Convenio, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser utilizado para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre ATA y el CGCAFE.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que haya sido pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

OCTAVA.- Para el desarrollo del objeto previsto en este Convenio y durante toda la vigencia del mismo, tanto ATA como el CGCAFE, podrán divulgar en las diferentes publicaciones que editen y en sus respectivas páginas web, su mutua colaboración y emplear el logotipo de la otra Parte contratante.

A tal efecto, cada una de las Partes firmantes del presente Convenio de colaboración se compromete a:



-Entregar a la otra Parte las muestras, materiales y diseños donde consten sus logotipos con el fin de que puedan ser utilizados en las acciones de desarrollo del presente Convenio Marco de colaboración.

-Someter a la autorización de la otra Parte, para su revisión, antes de su impresión final y/o difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo.

El CGCAFE se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de ATA en el seno del presente Convenio y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc..propiedad de SEN, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de ATA.

Del mismo modo, ATA se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte del CGCAFE, en el seno del presente Convenio y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos,etc. propiedad del CGCAFE, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad del CGCAFE.

NOVENA.-Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las Partes cediese a la otra Parte ningún derecho, título o interés o sobre la propiedad intelectual o industrial que sea de su titularidad. Las Partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial.

DÉCIMA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre (LOPD), ambas partes quedan informadas de forma inequívoca y precisa de que los datos de carácter personal que se facilitarán en el presente Convenio, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, se integrarán en un fichero de datos informatizado de la responsabilidad, respectivamente, de cada una de las Partes y podrán ser utilizados para la gestión y cumplimiento adecuado de las relaciones que en el presente Convenio se establecen y la gestión de los cobros y pagos consecuencia de los mismos. Únicamente tratarán los datos personales para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente, respetando en todo caso la legislación vigente.



Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en los términos legalmente establecidos, dirigiéndose por escrito al CGCAFE y/o ATA, según proceda, en las direcciones respectivamente indicadas en el "REUNIDOS" del presente Convenio, mediante carta dirigida al Responsable del fichero.

Asimismo, ambas Partes manifiestan que, en el supuesto de que, en ejecución del presente Convenio, sea necesario que las Partes se faciliten mutuamente datos de carácter personal de terceras personas relacionadas con cada una de ellas, estarán previamente facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que habrán procedido a informar a los interesados de dicha cesión de datos, facilitándoles a tal efecto una copia del contenido íntegro de la presente cláusula y cumpliendo en todo momento la legalidad vigente. En caso de que no sea así, cada una de las Partes se compromete a responsabilizarse de cualquier infracción o multa que pueda serle impuesta a la otra Parte derivada de un cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio Marco se rige por la legislación española. Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid capital.

Y para que así conste, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.

LORENZO AMOR ACEDO

Pte. ATA Federación

SALVADOR DÍEZ LLORIS

Pte. Consejo General de Colegios de
Administradores de Fincas de España